RESOLUCION N° 076
(19 DE FEBRERO DE 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. SASI-SPB-001-2026; CUYO OBJETO ES CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS (INCLUYENDO SERVICIOS CONEXOS DE BALANCEO Y ALINEACIÓN) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, BOYACÀ 2026.¨

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

El Alcalde del Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá, en calidad de ordenador del gasto, debidamente posesionado mediante Acta No. 01 de fecha 22 de Diciembre de 2023 expedida por la Notaria única del círculo de Pauna - Boyacá y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial lo previsto en el la ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta la modalidad de Selección abreviada subasta inversa presencial, debidamente facultado por la Constitución y la Ley para suscribir contratos, y en especial las facultades a él conferidas por la ley 1551 de 2012, los artículos 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012,Ley 1882 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la secretaria de planeación y obras públicas, solicitó a la Oficina de la Secretaria General y de Gobierno, adelantar el proceso de selección para contratar el objeto correspondiente a**: " CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS (INCLUYENDO SERVICIOS CONEXOS DE BALANCEO Y ALINEACIÓN) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, BOYACÀ 2026.¨,** para lo cual se anexaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos, que junto con el Proyecto de Pliego de Condiciones fueron publicados en el Portal único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, plataforma SECOP II.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del **Decreto 1082** de **2015** y demás normas concordantes vigentes, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones, Aviso de Convocatoria y los Pliegos Definitivos de Condiciones que tienen por objeto: **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS (INCLUYENDO SERVICIOS CONEXOS DE BALANCEO Y ALINEACIÓN) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, BOYACÀ 2026.¨**

Que, la Entidad realizó el Estudio Previo de Necesidad y Conveniencia para adelantar la apertura de un proceso contractual, cuyo objeto es Seleccionar a quien ofrezca las mejores condiciones para **" CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS (INCLUYENDO SERVICIOS CONEXOS DE BALANCEO Y ALINEACIÓN) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, BOYACÀ 2026.¨,** de conformidad a lo previsto en la ley 1150 de 2007, y lo contenido el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 1082 de 2015.

Que de acuerdo con el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la Selección abreviada subasta inversa, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007 acorde con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento reglamentado en título I, Capítulo II, Subsección II del Decreto 1082 de 2015.

Que para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en el Pliego de Condiciones se establecen los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección, así como los factores de ponderación y calificación de las ofertas.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones del SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-SPB-001-2026, se publicaron el día once (11) de febrero de 2026 a través de la plataforma SECOP II, , con el propósito de suministrar a los oferentes, a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Que el **MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR**, en la etapa del Proyecto de Pliego de Condiciones, a través del AVISO DE CONVOCATORIA y el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INVITÓ A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASI-SPB-001-2026, CUYO OBJETO ES: **C CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS (INCLUYENDO SERVICIOS CONEXOS DE BALANCEO Y ALINEACIÓN) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, BOYACÀ 2026.¨**

Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II.

Que igualmente, dentro del término señalado en el cronograma se recibieron dos (02) limitaciones a mipymes municipal dentro del proceso de contratación.

1. Solicitud presentada por SECTOR TRES S.A.S enviada el día 17 de febrero de 2026 a las 11:31 a.m. la cual una vez verificada se evidencia que cumple con los documentos requeridos, de acuerdo a la normatividad vigente.
2. Solicitud presentada por YOLANDA ENITH IBAÑEZ BELLO, enviada el día 18 de febrero de 2026 a las 08:28 a.m. la cual una vez verificada se evidencia que cumple con los documentos requeridos, de acuerdo a la normatividad vigente.

El valor estimado del contrato y la manifestación expresa que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal. Por lo anterior, se establece que el valor del proceso será de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 134.680.000,00).** Los cuales fueron asignados presupuestalmente por el Municipio mediante certificado de Disponibilidad presupuestal **N°** 202602060002 de fecha 06 de febrero de 2026.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 le corresponde a la entidad ordenar mediante acto administrativo de apertura del proceso de Selección que se desarrolle a través de licitación, **selección abreviada** y concurso de méritos.

Que los Pliegos de Condiciones pueden ser consultados en la Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía del Municipio o a través del Portal Único de Contratación http. www.colombiacompra.gov.co, mediante la plataforma SECOP II.

Que, la Alcaldía Municipal de San Pablo de borbur - Boyacá, previo procedimiento de contratación de Selección abreviada subasta inversa electronica, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, adjudicara el contrato a quien reúna todos los requisitos establecidos teniendo en

cuenta los criterios: Los establecidos en el pliego definitivo de condiciones.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de este proceso se realizará en el SECOP II (Sistema Electrónico De Contratación Pública) a través del portal único de contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Que, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley 80, la Ley 850 y demás normas complementarias, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> *"(…) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación,* ***selección abreviada*** *y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión (…)".*

Que para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen.

Que corresponde al Alcalde Municipal designar mediante acto administrativo, "Comité Evaluador" para el análisis y evaluación de las propuestas presentadas dentro de los procesos adelantados por la entidad a través de Licitación Pública, Selección Abreviada de Menor Cuantía y Concurso de Méritos.

Que, en atribución a las anteriores disposiciones legales, y considerando la necesidad que actualmente tiene la Alcaldía Municipal de San Pablo de Borbur– Boyacá de crear y conformar el comité evaluador.

Que, para seleccionar al contratista y ejecutar la contratación requerida, se hace necesario conformar una estructura operativa, técnica y administrativa que garantice la adecuada utilización de los recursos, regulada bajo los principios de transparencia, economía, calidad, responsabilidad y selección objetiva los cuales son pilares fundamentales de la contracción estatal de Colombia.

Que, para cada proceso es necesario conformar comités con personal idóneo para apoyar la labor contractual desarrollada por el Grupo Administrativo, debido a su función objetiva en cada uno de ellos.

Que, los integrantes designados por el ordenador del gasto como **comité evaluador,** estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, y a su vez no se eximen de responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de Contratación por SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-SPB-001-2026 el cual tiene por objeto: **" CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS (INCLUYENDO SERVICIOS CONEXOS DE BALANCEO Y ALINEACIÓN) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO**

DE BORBUR, BOYACÀ 2026", de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con los Estudios y Documentos Previos elaborados por la **secretaria general y de gobierno y la secretara de planeación y obras públicas,** se determinó que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 134.680.000,00).** De conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 80 de 1993, por la ley 1150 de 2007 acorde con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 procedimiento reglamentado en título I, Capítulo II, Subsección II del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: LIMITAR el proceso de Contratación por SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-SPB-001-2026 el cual tiene por objeto: **" CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($ 134.680.000,00),** a mipymes municipal.

Que el plazo para presentar limitaciones a Mipymes del proceso de Selección Abreviada de Subasta inversa Electronica No. SASI-SPB-001-2026 fue hasta el día 18 de febrero de 2026 hasta las 04:00 P.M.., término dentro del cual se presentaron dos (02) solicitudes para limitar la presente convocatoria a Mipymes.

Solicitudes a Mipymes Municipal:

3. Solicitud presentada por SECTOR TRES S.A.S enviada el día 17 de febrero de 2026 a las 11:31 a.m. la cual una vez verificada se evidencia que cumple con los documentos requeridos, de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Solicitud presentada por YOLANDA ENITH IBAÑEZ BELLO, enviada el día 18 de febrero de 2026 a las 08:28 a.m. la cual una vez verificada se evidencia que cumple con los documentos requeridos, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, en atención a lo anterior, se limita a MiPymes Municipal.

Por lo anterior, Podrán participar en este proceso de contratación todas las Personas Naturales, Personas Jurídicas, Consorcios, Uniones Temporales o Promesas de Sociedad Futura, domiciliadas en el departamento de Boyacá, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato y que cumplan con la capacidad jurídica y los requisitos para participar señalados en el Pliego de Condiciones por el Municipio de San Pablo de Borbur - Boyacá

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 se permite convocar a las Veedurías Ciudadanas, con el objeto de que ejerzan el Control Social, al presente proceso de Contratación.

ARTICULO QUINTO: Adelántese la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-SPB-001-2026, de conformidad con el cronograma del SECOP II y pliego de condiciones.

ARTICULO SEXTO: En caso de que las fechas y horas establecidas en el artículo anterior, sean objeto de alguna modificación la misma se efectuara a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución, la cual formara parte integral del Pliego y de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Designar como **COMITÉ EVALUADOR** dentro del proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-SPB-001-2026, el cual tiene por objeto: **" CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS (INCLUYENDO SERVICIOS CONEXOS DE**

BALANCEO Y ALINEACIÓN) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD Y/O CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR, BOYACÀ 2026, el siguiente:

- Secretario (a) General y de Gobierno
- Secretario (a) de Planeación y Obras Públicas
- Secretario (a) de Hacienda
- Secretario (a) de Desarrollo Social y Económico

ARTÍCULO OCTAVO: El Comité evaluador apoyará al Municipio durante el proceso de selección, para lo cual evaluará y calificará las propuestas presentadas de conformidad con las reglas señaladas en los Pliegos de Condiciones cuando corresponda, dentro del término establecido en el cronograma del proceso proyectará las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación y participará en las demás actividades que demande el proceso de selección; para lo cual deberá dar cumplimiento a los términos y actividades previstos en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO NOVENO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que los designados manifiesten si están sujetos a inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales. Trascurrido dicho plazo, si no existe manifestación al respecto, se entenderá que no poseen ningún tipo de impedimento para ser **COMITÉ EVUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. SASI-SPB-001-2026.**

PARÁGRAFO 1: La Evaluación de las ofertas deberá adelantarse conforme a los factores y al procedimiento establecido para el efecto en el correspondiente Pliego de Condiciones.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo y del Pliego Definitivo de Condiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EL Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y del inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993 informa que las veedurías ciudadanías podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del proceso del cual se ordena su apertura mediante el presente acto administrativo haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Anyila Peña/ Apoyo Profesional SGG
Reviso: Adcons / Asesores Externos